



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 186

Fecha (dd/mm/aaaa): 29-11-2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 <b>2019 00217 00</b>	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MARIELA SANCHEZ TRUJILLO	Auto de Tramite Ordena remitir copia expediente	28/11/2023		
68001 40 03 002 <b>2019 00516 00</b>	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO PICHINCHA S.A.	JENNY LIZLEY MANTILLA	Auto de Tramite No tiene en cuenta notificación	28/11/2023		
68001 40 03 002 <b>2020 00236 00</b>	Ejecutivo Singular	COMERTEX S.A.S.	INVERSIONES SUARZUL	Auto resuelve nulidad Declara improcedente	28/11/2023		
68001 40 03 002 <b>2021 00130 00</b>	Ejecutivo Singular	NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ	PABLO LUIS ALFREDO CAMARON ARIAS	Auto Nombra Curador Ad - Litem Decreta medida	28/11/2023		
68001 40 03 002 <b>2022 00336 00</b>	Abreviado	MARTHA ISABEL SANCHEZ BLANCO	HUMBERTO FIALLO AVILA	Auto que decreta pruebas De Oficio	28/11/2023		
68001 40 03 002 <b>2022 00554 00</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JORGE SILVA ORTIZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	28/11/2023		
68001 40 03 002 <b>2022 00665 00</b>	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS	JAVIER ANGEL ORTIZ BAYONA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	28/11/2023		
68001 40 03 002 <b>2023 00131 00</b>	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.	JUAN MANUEL GALVIS CASANOVA	Auto termina proceso por Pago De las cuotas en mora	28/11/2023		
68001 40 03 002 <b>2023 00137 00</b>	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	LUIS EVELIO CONDE SANDOVAL	Auto reconoce personería	28/11/2023		
68001 40 03 002 <b>2023 00169 00</b>	Ordinario	ELIZABETH MORENO MENDOZA	LUIS ROBERTO CACERES CASTELLANOS	Auto Pone en Conocimiento Fecha diligencia, 9 de abril de 2024, a las 9:00am	28/11/2023		
68001 40 03 002 <b>2023 00200 00</b>	Abreviado	INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA.	BELEN CEDIEL PORRAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	28/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 <b>2023 00201 00</b>	Ordinario	RICARDO VILLAMIZAR DIAZ	EDWIN JAVIER GALVIS PINZON	Auto de Tramite Agrega citatorios	28/11/2023		
68001 40 03 002 <b>2023 00293 00</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI	MISAEAL PEREZ LOZANO	Auto que Ordena Correr Traslado Excepciones de mérito, ordena enviar copia expediente	28/11/2023		
68001 40 03 002 <b>2023 00299 00</b>	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. - ESSA	ALFONSO RONDON GOMEZ	Auto resuelve aclaración providencia	28/11/2023		
68001 40 03 002 <b>2023 00302 00</b>	Ejecutivo Singular	JAVIER ALFONSO GARCIA SANGUINO	EFRAIN VERA VERA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	28/11/2023		
68001 40 03 002 <b>2023 00415 00</b>	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE PEINADO CARREÑO	LUZ MARINA ARAMBULA ORDOÑEZ	Auto de Tramite Niega petición	28/11/2023		
68001 40 03 002 <b>2023 00442 00</b>	Abreviado	INMOBILIARIA REYCO S.A.S.	SUSENVIOS LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.	Auto Ordena Remisión de Expediente JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA	28/11/2023		
68001 40 03 002 <b>2023 00443 00</b>	Verbal Sumario	JANCY RUEDA MANTILLA	ALICIA ORTIZ DE BONILLA	Auto Nombra Curador Ad - Litem	28/11/2023		
68001 40 03 002 <b>2023 00492 00</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	FRANCEDY MARIA GOMEZ HERRERA	Auto Toma Nota de Remanente	28/11/2023		
68001 40 03 002 <b>2023 00559 00</b>	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JBC CONSTRUCTORES LTDA	Notificación de Sentencias Art.295 CGP	28/11/2023		
68001 40 03 002 <b>2023 00634 00</b>	Ejecutivo Singular	JAIRO MIGUEL CASTILLA CONTRERAS	FANNY CARREÑO	Auto decreta medida cautelar	28/11/2023		
68001 40 03 002 <b>2023 00638 00</b>	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. - ESSA	DORA YAZMIN VELANDIA ARCINIEGAS	Auto resuelve aclaración providencia	28/11/2023		
68001 40 03 002 <b>2023 00704 00</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ECOLSOFT S.A.S	Auto Rechaza Demanda No Subsano	28/11/2023		
68001 40 03 002 <b>2023 00754 00</b>	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.	LADY CAROLINA MARQUEZ AGUIAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 <b>2023 00755 00</b>	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL ROMNEYA-P.H	DEIVIS JAVIER RODRIGUEZ JAIMES	Auto inadmite demanda	28/11/2023		
68001 40 03 002 <b>2023 00756 00</b>	Ejecutivo Singular	TODO ASEO S.A.S.	CONSTRUCCIONES ZABDI SAS	Auto inadmite demanda	28/11/2023		
68001 40 03 002 <b>2023 00757 00</b>	Ejecutivo Singular	PARQUE RESIDENCIAL CERRADO PUNTA ESTRELLA	LUZ KARINE MURCIA ARDILA	Auto inadmite demanda	28/11/2023		
68001 40 03 002 <b>2023 00761 00</b>	Abreviado	DEYVER FABIAN FLOREZ MEDINA	FREDDY EDGAR RAGUA CASAS	Auto inadmite demanda	28/11/2023		
68001 40 03 002 <b>2023 00762 00</b>	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S A BIC	MARIA PAOLA BARRERA MENDOZA	Auto inadmite demanda	28/11/2023		
68001 40 03 002 <b>2023 00763 00</b>	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S A BIC	LUCIANO MANUEL RESTREPO BELENO	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/11/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29-11-2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

**EDWARD BARAJAS MENDOZA  
SECRETARIO**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE TERMINACIÓN Y RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO PARA VIVIENDA URBANA DE MÍNIMA CUANTÍA –ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: DEYVER FABIÁN FLÓREZ MEDINA CC No. 1.095.787.508  
DEMANDADO: CAMILO EDUARDO RODRÍGUEZ CAMARGO  
FREDY EDGAR RAGÚA CASAS CC No. 91.219.128  
MARÍA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA CC No. 63.319.196  
RADICADO: 680014003002-2023-00761-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Aclarar el número de identificación del demandado CAMILO EDUARDO RODRIGUEZ CAMARGO, toda vez que el señalado en la demanda no guarda congruencia con el plasmado en el contrato.
2. Deberá dar cumplimiento a lo señalado por el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, determinado la custodia de los documentos referidos como pruebas y anexos de la demanda.
3. Debe señalar el domicilio de los demandados.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

**TERCERO:** SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga.

Teléfono del Despacho 6339454

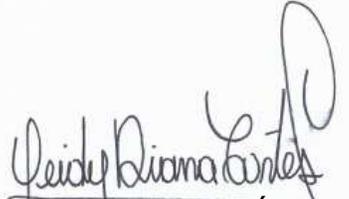
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo  
reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



**LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ**  
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 186. Hoy, 29 de noviembre de 2023.



**EDWARD BARAJAS MENDOZA**  
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: TODO ASEO S.A.S. NIT 800.012.833-2  
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES ZABDI SAS NIT 900.497.754-2  
RADICADO: 680014003002-2023-00756-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, observa este Despacho que los documentos que acompañan la demanda no son legibles, lo que imposibilita la visualización del contenido de la Factura y de las cámaras de comercio, deberá la parte actora mejorar la calidad de digitalización de los documentos adosados. Debe señalar el domicilio de la parte demandada.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA  
Santander**

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 186. Hoy, 29 de noviembre de 2023.

**EDWARD BARAJAS MENDOZA**  
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda, después de no haber sido subsanada dentro del término concedido, y no se encuentra anexado escrito alguno al expediente digital.  
Bucaramanga, 28 de NOVIEMBRE de 2023.

**EDWARD BARAJAS MENDOZA**  
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT No. 8600343137  
DEMANDADO: ECOLSOFT S.A.S NIT. No. 8040061120  
RADICADO: 680014003002-2023-00704-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

---

Bucaramanga, VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Esta demanda se declaró inadmisibles por las razones anotadas en auto de fecha 10/11/2023, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsanara.

Como el término venció y la subsanación no se produjo dentro del término concedido, el Juzgado de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 2 del art. 90 del Código General del Proceso, rechazara la demanda.

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A, contra ECOLSOFT S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ**  
JUEZ

G.P.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA  
Hoy 29 de noviembre de 2023 se notifica a  
las partes el proveído anterior por  
anotación en Estados No. 186.



**EDWARD BARAJAS MENDOZA**  
**SECRETARIO**

Firmado Por:  
**Leidy Diana Cortes Samaca**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba47e2eb54d0d31704dec67c5ca12aa9f69214f2b55218a996f7ba67d876df9**

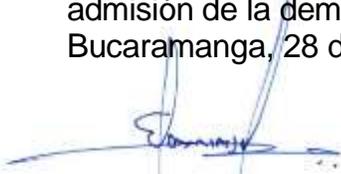
Documento generado en 28/11/2023 08:40:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023.

  
EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL ROMNEYA-P.H Nit. No. 900.437.833-1  
DEMANDADO: DEIVIS JAVIER RODRIGUEZ JAIMES C.C 91.519.208  
RADICADO: 680014003002-2023-00755-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Aclare el domicilio de la parte demandante.
2. Deberá dar cumplimiento a lo señalado por el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, determinado la custodia de los documentos referidos como pruebas y anexos de la demanda a los que hubiere lugar..

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE advierte a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga.

Teléfono del Despacho 6339454

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

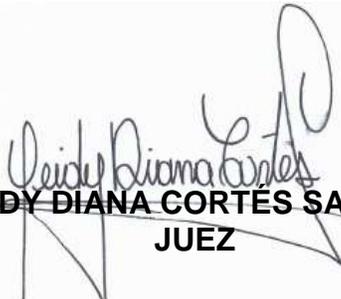


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA  
Santander**

CUARTO: RECONOCER al Dr. YORDAN STIVEN SUAREZ MANCILLA, como apoderado de PARQUE RESIDENCIAL CERRADO PUNTA ESTRELLA, en los términos y para los efectos del endoso conferido. Correo electrónico: [yorsua1927@gmail.com](mailto:yorsua1927@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE,**

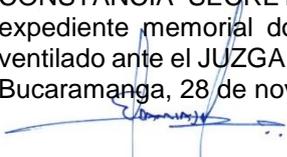
  
**LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ**  
**JUEZ**

G.P.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA  
Hoy 29 de noviembre de 2023 se notifica a  
las partes el proveído anterior por  
anotación en Estados No. 186.  
  
**EDWARD BARAJAS MENDOZA**  
**SECRETARIO**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que se allegó al expediente memorial donde informan la apertura de un proceso de reorganización, el cual es ventilado ante el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023.

  
EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario

**PROCESO: VERBAL SUMARIO - MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: INMOBILIARIA REYCO S.A.S.**  
**DEMANDADO: SUSENVIOS LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.**  
**RADICADO: 680014003002-2023-00442-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
BUCARAMANGA, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Seria del caso proseguir con el trámite de esta acción de restitución de inmueble arrendado promovida por INMOBILIARIA REYCO S.A.S. contra la parte demandada SUSENVIOS LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., si no se observara por el Despacho que se inició ante el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA un trámite de reorganización, regido, entre otros, por las disposiciones de la Ley 1116 de 2006, el cual fue admitido el día 11 de septiembre de 2023.

De esto, se verifica que en el contrato de arrendamiento base de la acción se indica que tiene como objeto el bodegaje por parte demandada, así:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA COMERCIO	
ARRENDADOR: INMOBILIARIA REYCO SAS	ARRENDATARIO: SUSENVIOS LOGISTICA INTEGRAL SAS
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CALLE 47 N° 21-35, BARRIO LA CONCORDIA	MUNICIPIO: BUCARAMANGA
CANON: \$4.500.000,00	FECHA DE INICIACIÓN: 01 DE NOVIEMBRE DE 2021
TERMINO DE ARRENDAMIENTO: DOCE (12) MESES	DESTINACIÓN INMUEBLE: BODEGAJE

Por lo que se considera que con este bien inmuebles el deudor desarrolle su objeto social.

A lo anterior, sobre la solicitud de reorganización de la persona jurídica SUSENVIOS LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., y por disponerlo el art. 22 de la Ley 1116 de 2006, se ordenará remitir al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, el presente proceso verbal sumario de mínima cuantía adelantado por

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



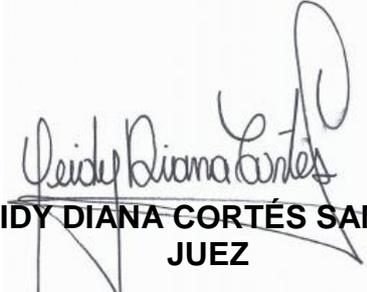
INMOBILIARIA REYCO S.A.S. contra la parte demandada SUSENVIOS LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., para que sea incorporado al trámite de la reorganización de la persona jurídica, radicada al No. 41001-31-03-004-2023-00241-00.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** el presente proceso el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE,**



**LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ**  
**JUEZ**

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA  
Hoy 29 de noviembre de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en Estados No. 186.



**EDWARD BARAJAS MENDOZA**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**BUCARAMANGA**  
**Santander**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Código 680014003002

OFICIO NÚMERO: 2979  
FECHA: 24 de noviembre de 2023.

Dirigido a:  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

PROCESO: VERBAL SUMARIO - MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: INMOBILIARIA REYCO S.A.S.  
DEMANDADO: SUSENVIOS LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.  
**RADICADO: 680014003002-2023-00442-00**

Me permito comunicarle que por auto de la fecha, se ordenó REMITIR el presente proceso al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA.

Dirección del Despacho: c  
Teléfono del Despacho: 6  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
CORREO INSTITUCIONAL:

Bucaramanga.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**BUCARAMANGA**  
**Santander**

Atentamente,

**EDWARD BARAJAS MENDOZA**  
**SECRETARIO**

Firmado Por:

**Leidy Diana Cortes Samaca**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69979e1c6f61bace544cdf16e641661ae1648d30de06a6601900e23a1d84200a**

Documento generado en 28/11/2023 08:55:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

CORREO INSTITUCIONAL: [j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



L-R. 680014003002- 2023-00443-00

Al Despacho del señor (a) Juez, informando que se procedió a publicar en el registro nacional de personas emplazadas la anterior publicación por el termino de 15 días, y el próximo curador que se encuentra en lista para nombrar es el Dr (a) RUTH DARY GOMEZ MUÑOZ.

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario

**PROCESO:** DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, ACCIÓN EJECUTIVA Y ACCIÓN ORDINARIA DE MÍNIMA CUANTÍA – VERBAL SUMARIO

**DEMANDANTE:** ALCIRA MANTILLA MANTILLA C.C. No. 28.150.037, ELIZETH RUEDA MANTILLA C.C. No. 28.151.275 y JANCY RUEDA MANTILLA C.C. No. 91.253.333

**DEMANDADO:** ALICIA ORTIZ DE BONILLA C.C. No. 27.925.478

**RADICADO:** 680014003002-2023-00443-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe de secretaria y que el (los) demandado(s) o los emplazados no compareció a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago, o admisorio durante el término de emplazamiento, se dará aplicación al numeral 7 del artículo 48 del CGP, designando Curador Ad-Litem, de la lista elaborada en el Juzgado,

RUTH DARY GÓMEZ MUÑOZ

rdgabogados@gmail.com

A quien se le comunicará dicha designación en la forma prevista en el artículo 49º Del C. G.P. Y a quien se le advierte lo contenido en el Art 48 numeral 7 del CGP.

**A lo anterior se le indica a la parte demandante, que en caso de la nombrada o nombrado no aceptara la curaduría referida, el mismo puede aportar a este despacho los datos de un togado a quien se pueda nombrar como curador ad-litem el cual debe cumplir los requisitos de ley, esto en aras de dar mayor celeridad al proceso.**

NOTIFÍQUESE

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ  
Juez

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**BUCARAMANGA**  
**Santander**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:**

La Providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 186. Hoy 29 de noviembre de 2023.

**EDWARD BARAJAS MENDOZA**  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL CERRADO PUNTA ESTRELLA  
Nit. No. 800.249.006-3  
DEMANDADO: LUZ KARINE MURCIA ARDILA C.C 1.098.615.543  
RADICADO: 680014003002-2023-00757-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

---

Bucaramanga, VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Deberá individualizar las pretensiones toda vez que lo hace como un cómputo de estos valores, pero las pretensiones de la demanda son independientes siendo una por cada cuota de administración ordinaria adeudada y otra por cada cuota de administración extraordinaria adeudada, esto con el fin de dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso en donde establece que las pretensiones deben ser debidamente determinados, clasificados y numerados.
2. Deberá dar cumplimiento a lo señalado por el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, determinado la custodia de los documentos referidos como pruebas y anexos de la demanda a los que hubiere lugar.
3. No se aporta el documento denominado "Certificado de existencia y representación legal de PARQUE RESIDENCIAL CERRADO PUNTA ESTRELLA" del acápite de pruebas y anexos.
4. Allegar un certificado de libertad y tradición el cual no fue aportado con la demanda, con la identificación del respectivo inmueble con una vigencia no superior a 30 días donde se evidencia la legitimación por pasiva.
5. Debe determinar el valor de la cuantía para determinar la competencia.
6. Debe señalar el domicilio de las partes.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga.

Teléfono del Despacho 6339454

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

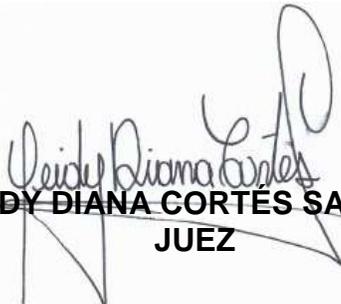
CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE advierte a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**



**LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ**  
JUEZ

G.P.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA  
Hoy 29 de noviembre de 2023 se notifica a  
las partes el proveído anterior por  
anotación en Estados No. 186.  
  
**EDWARD BARAJAS MENDOZA**  
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no se contestó la demanda ni se propusieron excepciones.  
Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario

**PROCESO: VERBAL - MENOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**DEMANDADO: JBC CONSTRUCTORES LTDA.**  
**RADICADO: 680014003002-2023-00559-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
BUCARAMANGA, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a emitir la decisión de fondo dentro del proceso de la referencia, toda vez que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Para tal propósito se evocan los siguientes,

**I. ANTECEDENTES**

La demanda: La parte demandante constituida por BANCO DAVIVIENDA S.A., formuló demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de JBC CONSTRUCTORES LTDA, parte que se convocó judicialmente con el fin de obtener la prosperidad de las siguientes declaraciones:

1. Que se declare terminado el contrato de LEASING No. 001-03-0001001602 celebrado entre BANCO DAVIVIENDA S.A. como arrendadora y J.B.C. CONSTRUCTORES LTDA - en REORGANIZACIÓN, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento vencidos así:

<b>FECHA VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR DEL CANON</b>
01 DE AGOSTO DE 2022	\$11'247.992,00
01 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$12'514.941,00
01 DE MARZO DE 2023	\$12'514.941,00
01 DE MAYO DE 2023	\$13'492.154,00

2. Que como consecuencia de lo anterior se ordene a J.B.C. CONSTRUCTORES LTDA - en REORGANIZACIÓN, LA RESTITUCIÓN a BANCO DAVIVIENDA S.A. del bien UN APARTAMENTO DE HABITAC URBANO; ARE CONSTRUCCIÓN: 82.11 MT2, ESTRATO: 6, MATRÍCULA INMOBILIARIA: 300-387247, ESCRITURA PÚBLICA: 3496, NOTARÍA 10 DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA: AÑO CONSTRUCCIÓN-VETUSTEZ: 2016, DIRECCIÓN CRA 39# 48-06 APARTAMENTO 150 EDIFICIO MATISSE, FECHA ESCRITURA: 9

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOVIEMBRE DE 2016, AREA PRIVADA: 76.81 MT2, CHIP-CED CATRASTRAL: 010203160030000.

Como hechos base de las anteriores pretensiones, se sintetizan los siguientes:

## **II. HECHOS:**

Conforme contrato de LEASING de inmueble urbano, celebrado el 30 de noviembre de 2016, BANCO DAVIVIENDA S.A., entregó a título de arrendamiento- LEASING a JBC CONSTRUCTORES LTDA, un inmueble urbano, ubicado en la CARRERA 39 NO. 48-06 APARTAMENTO 150 EDIFICIO MATISSE EN BUCARAMANGA, dado en arrendamiento a la parte demandada desde el 30 de noviembre de 2016.

Las partes convinieron fijar como canon de arrendamiento la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/cte (\$12'317.356.) pago trimestral, los cuales deberían ser cancelados en el día 30 de cada trimestre.

El término de duración del contrato se acordó hasta el 30 de noviembre de 2026, con fecha de iniciación el 30 de noviembre de 2016. El canon trimestral de arrendamiento con el paso del tiempo se incrementó siendo el último valor del canon estipulado la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/cte (\$13'492.154).

La parte demandada ha incumplido el contrato sobre el pago del canon trimestral convenido, adeudando los cánones desde el mes de agosto de 2022 y siguientes meses.

Su notificación y contestación: La parte demandada fue notificada mediante correo electrónico como lo indica el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, parte que adentro del término legal, guardó silencio a las pretensiones, sin contestar la demanda, ni proponer excepciones de mérito.

## **III. PRESUPUESTOS PROCESALES**

Revisado el proceso, se establece que los denominados presupuestos procesales (jurisdicción y competencia, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso) se encuentran reunidos, lo que nos permite afirmar que la relación jurídica procesal tiene plena validez.

## **IV. CONSIDERACIONES**

Jurisdicción y competencia: Analizado el factor objetivo, territorial, subjetivo y funcional, este juzgado es el competente para conocer del presente caso de conformidad con el artículo 17 y siguientes del Código General del Proceso.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Demanda en forma:** El escrito de demanda cumple los requisitos exigidos por el artículo 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, encontrándose de acuerdo a la ley.

**Ausencia de nulidades:** La legalidad del proceso y la observación de las normas reguladores del procedimiento, nos permiten afirmar que en el caso en estudio no hay lugar a decretar nulidad de lo actuado que nos impida dictar la sentencia.

**La legitimación en la causa:** Es el contrato de arrendamiento una convención o acuerdo de voluntades en donde intervienen dos partes que se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa y la otra a pagar un precio o canon por este goce, denominada la primera arrendador y la segunda arrendatario.

En el proceso de restitución del bien arrendado, deben intervenir como partes, todos los que le dieron vida jurídica al mismo.

Abordando al caso objeto de estudio, el Juzgado encuentra que la legitimación en la causa tanto por activa como pasiva se presenta en debida forma, lo cual nos permite entrar en el estudio de los presupuestos de la acción.

**Presupuestos de la acción:** Conforme a lo preceptuado en el artículo **775 del C.C.**, se llama mera tenencia -concepto romano utilizado por el legislador en alusión a la posesión en precario o a la tenencia misma- la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño sino en lugar o a nombre del dueño o poseedor, v.gr., el acreedor prendario, el secuestre, el arrendatario, e incluso el mandatario, que son meros tenedores de la cosa por cuanto reconoce dominio ajeno. Así, el mero tenedor detenta el corpus del bien con base en un título que lo autoriza a disfrutar de éste, pero no con el ánimo de señor y dueño, sino reconociendo a favor de un tercero, el derecho de propiedad o posesión que le asiste sobre dicho objeto. De esta forma, la mera tenencia -nuda propiedad- se diferencia de la posesión -dominio aparente- y máxime de la propiedad -pleno dominio- al gozar de disímiles elementos axiológicos y por ello, la ley positiva consagra distintas acciones o procedimientos para su amparo.

En efecto, la acción para resguardar el dominio sobre una cosa frente al detentador que ejerce sobre la misma actos de señor y dueño, sin que medie entrega por acto voluntario de su titular, es la reivindicatoria; más no la restitutoria, la cual presupone la tenencia consentida por el propietario o del poseedor, manifestada a través de un contrato. Por contera, la acción reivindicatoria de dominio, por su naturaleza, es una acción extracontractual que sólo puede tener lugar en los casos en que el propietario del bien ha sido privado de la posesión sin su beneplácito; a contrario sensu de la de restitución de tenencia que nos ocupa, la cual requiere para su abrigo, un acuerdo de voluntades que aflore la condición subjetiva e interna en que el tenedor ostenta la cosa, iterase, en lugar o a nombre del dueño o poseedor.



Si bien, como de antaño lo ha sostenido la jurisprudencia patria, “en nuestro sistema de derecho privado, el contrato que más se utiliza para conferir la tenencia, es el de arrendamiento, a ella también se llega a través de los títulos que generan la obligación de dar: venta, aporte, donación, permuta, e incluso el pacto de reserva de dominio, sin que se dejen de lado otros contratos que generan una relación precaria de tenencia: comodato, depósito, mandato, anticresis, y en los derechos reales accesorios, como el de prenda, la cual en el régimen mercantil puede ser con o sin desapoderamiento; esto es, que a la institución jurídica de la tenencia se llega como secuela de un contrato, como fuente de obligaciones, y de ahí su naturaleza es estrictamente personal, por lo cual se puede ser tenedor a nombre del propietario o del poseedor a título de dueño; ya en forma remunerada o a título gratuito, como sucede con el arrendamiento, el depósito, la anticresis, en la primera de las formas, y, como el comodato en la segunda, resultando en consecuencia indispensable para el buen éxito de la demanda, que en la causa se hubiera acreditado el título de tenencia del demandado y a nombre del propietario o del poseedor a título de dueño o a cualquier otro título; del cual se deriva la obligación de restituir la tenencia con carácter exigible”.

Aquilatado lo anterior y en atención a que la existencia y validez del contrato de arrendamiento-leasing allegado no ha sido cuestionada, la lid se reduce a establecer si el arrendador/demandante se encuentra en plena facultad legal de solicitar la restitución del bien otorgado en calidad de arrendamiento-leasing con anterioridad al acaecimiento del término perentorio pactado en el negocio jurídico referenciado.

La parte demandante pretende la restitución del bien inmueble descrito en los hechos del libelo genitor, como consecuencia de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento del mes de agosto de 2022 y siguientes meses.

De conformidad con el Artículo 385 del Código General del Proceso que remite al art. 384 ejusdem, a la demanda de restitución de inmueble arrendado debe acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste prevista en el artículo 184 ibídem, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Para acreditar dicho requisito la parte demandante allegó COPIA ESCANEADA DE CONTRATO DE LEASING NO. 001-03-0001001602 que obra en el expediente, suscrito entre BANCO DAVIVIENDA S.A., en su condición de parte arrendadora y JBC CONSTRUCTORES LTDA, como parte arrendataria.

Analizando el contrato, encontramos efectivamente que una de las obligaciones del arrendatario, era la de cancelar los cánones de arrendamiento el día 30 días de cada trimestre, según lo pactado en el contrato de leasing; obligación a la que no podía sustraerse, puesto que previamente se había comprometido a ello.

Al no haberse cumplido con la citada obligación, encontramos probado el supuesto de hecho de la causal invocada, lo que nos permite decretar la terminación del contrato de arrendamiento y consecuentemente la restitución del inmueble, cuyos

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



linderos se encuentran en ESCRITURA PÚBLICA NO. 3496 DE LA NOTARÍA 10 DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Se ordena condenar en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría liquídense las mismas.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

#### **V. RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la terminación del contrato de arrendamiento-LEASING NO. 001-03-0001001602de bien inmueble URBANO suscrito por BANCO DAVIVIENDA S.A., en su condición de parte arrendadora y JBC CONSTRUCTORES LTDA, como parte arrendataria, por haber incumplido el contrato de arrendamiento al incurrir en mora en el pago de los cánones de arrendamiento del mes de agosto de 2022 y siguientes meses.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la restitución del bien inmueble ubicado en la CARRERA 39 NO. 48-06 APARTAMENTO 150 EDIFICIO MATISSE EN BUCARAMANGA, cuyos linderos se encuentran en el ESCRITURA PÚBLICA NO. 3496 DE LA NOTARÍA 10 DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, so pena de lanzamiento.

TERCERO: Vencido el término otorgado sin que la parte demandada restituya el inmueble objeto de Litis, se procederá a la comisionar a la autoridad competente. Lo anterior, previa manifestación escrita de la parte actora sobre la no entrega voluntaria del bien.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaria liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL (\$1'160.000.00).

**NOTIFÍQUESE,**



**LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ**  
**JUEZ**

W.A.D.A.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**BUCARAMANGA**  
**Santander**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

Hoy 29 de noviembre de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en Estados No. 186.

EDWARD BARAJAS MENDOZA  
SECRETARIO

Firmado Por:

Leidy Diana Cortes Samaca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a799496112d1e27bc1ceb794c5bd5190b7d5f70901b593e2b63dcc1a923a521**

Documento generado en 28/11/2023 08:59:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

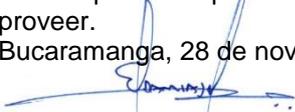
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

CORREO INSTITUCIONAL: [j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que se presenta oficio proveniente del Juzgado DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA indicando que se inició liquidación patrimonial por parte de MARIELA SANCHEZ TRUJILLO. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023.

  
EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario

**PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: MARIELA SANCHEZ TRUJILLO.**  
**RADICADO: 680014003002-2019-00217-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
BUCARAMANGA, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial, se tiene que en el Juzgado DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA se tramita proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante bajo el radicado 680014003017-2022-00609-00 a favor de MARIELA SANCHEZ TRUJILLO, a lo cual, este despacho en aplicación del numeral 7 del art. 565 del C.G. del Proceso ordenará la remisión de copia íntegra del expediente digital con destino al proceso ya referenciado, para que se considere en ese asunto el crédito aquí cobrado, dejándose a su disposición las medidas cautelares decretadas sobre bienes de MARIELA SANCHEZ TRUJILLO.

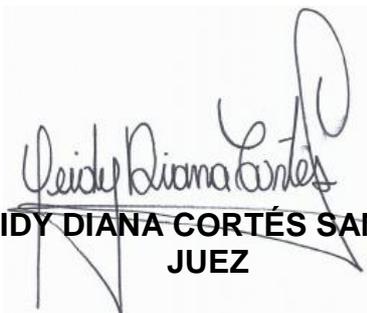
Por lo expuesto, este juzgado

**RESUELVE**

PRIMERO: REMÍTASE copia íntegra del expediente digital con destino al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante adelantado por MARIELA SANCHEZ TRUJILLO, ante el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el número de radicado 680014003017-2022-00609-00.

SEGUNDO: DÉJENSE a disposición del aludido trámite de insolvencia, las medidas cautelares decretadas sobre bienes de la parte demandada MARIELA SANCHEZ TRUJILLO. Por la Secretaría, LÍBRENSSE y ENVÍENSE los respectivos oficios.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ**  
**JUEZ**

W.A.D.A.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**BUCARAMANGA**  
**Santander**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

Hoy 29 de noviembre de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en Estados No. 186.

EDWARD BARAJAS MENDOZA  
SECRETARIO

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Código 680014003002

OFICIO NÚMERO: 2981.  
FECHA: 24 de noviembre de 2023.

Dirigido a:  
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

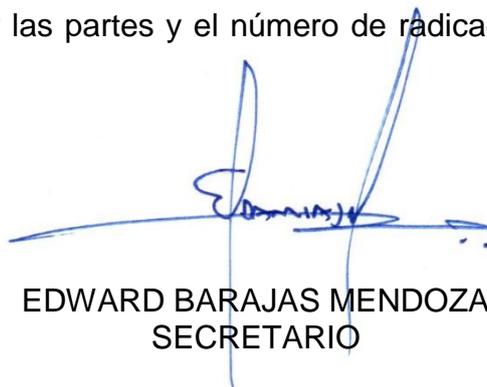
PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MARIELA SANCHEZ TRUJILLO.  
RADICADO: 680014003002-2019-00217-00

Por medio de la presente me permito comunicarle que en auto de la fecha se resolvió:

*"PRIMERO: REMÍTASE copia íntegra del expediente digital con destino al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante adelantado por MARIELA SANCHEZ TRUJILLO, ante el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el número de radicado 680014003017-2022-00609-00.SEGUNDO: DÉJENSE a disposición del aludido trámite de insolvencia, las medidas cautelares decretadas sobre bienes de la parte demandada MARIELA SANCHEZ TRUJILLO. Por la Secretaría, LÍBRENSE y ENVÍENSE los respectivos oficios."*

Al contestar, favor citar las partes y el número de radicado referenciados en éste oficio.

Atentamente,



EDWARD BARAJAS MENDOZA  
SECRETARIO

Leidy Diana Cortes Samaca

Firmado Por:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46363eb37fd6871f202a2ab8b53b7ff14d47752b0574555731a152d58edd443**

Documento generado en 28/11/2023 08:55:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023.

  
EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: JAVIER ALFONSO GARCÍA SANGUINO  
C.C. No. 1.098'674.914  
DEMANDADO: EFRAÍN VERA VERA, C.C. No. 91'270.290  
RADICADO: 680014003002-2023-00302-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (letra de cambio), y que la parte demandada EFRAÍN VERA VERA se notificó por medio de CORREO ELECTRONICO del mandamiento de pago el día 30 de octubre de 2023 visible a archivo 019, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 14 de julio de 2023.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de CIENTO SETETA Y CINCO MIL PESOS M/cte (\$175.000,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ**  
**JUEZ**

G.P.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA  
Hoy 29 de noviembre de 2023 se notifica a  
las partes el proveído anterior por  
anotación en Estados No. 186.  
  
**EDWARD BARAJAS MENDOZA**  
**SECRETARIO**

Firmado Por:

Leidy Diana Cortes Samaca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c6ffe542b53bbb23d798eb83c687d4421e1379734c563a4271e4b759dcf956**

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

CORREO INSTITUCIONAL: [j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Documento generado en 28/11/2023 08:40:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023.

  
EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S A BIC Nit. No. 860.051.894-6  
DEMANDADO: MARIA PAOLA BARRERA MENDOZA C.C 63.555.652  
RADICADO: 680014003002-2023-00762-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Deberá adecuar el poder dirigido al juez competente, así como la designación del Juez a quien va dirigida la demanda, esto dando cumplimiento al numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Deberá allegar un certificado de existencia y representación legal del demandante BANCO FINANADINA S A BIC, con una vigencia que no supere los 30 días de expedición en donde, además, se evidencie plenamente la representación.
3. Debe dar cumplimiento al numeral 10º y 11º del art. 82 del C.G. del P., el cual es acreditar y señalar de donde conoce la dirección electrónica de la parte demandada, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, como lo dispone el art. 8º de la Ley 2213 de 2022; lo anterior, ya que no fue anexado el documento mencionado en el acápite de notificaciones, en donde menciona que: "Informó que los datos para notificar al aquí demandado fueron extraídos del RECONOCER expedido por DATACREDITO EXPERIAN".
4. Debe señalar la tasa con la que se liquidaron los intereses corrientes.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga.

Teléfono del Despacho 6339454

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

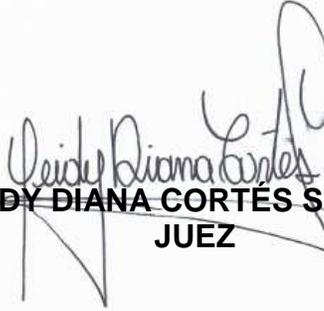
CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: SE concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE advierte a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ**  
**JUEZ**

G.P.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA  
Hoy 29 de noviembre de 2023 se notifica a  
las partes el proveído anterior por  
anotación en Estados No. 186.  
  
**EDWARD BARAJAS MENDOZA**  
**SECRETARIO**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que se presenta oficio proveniente del Juzgado QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA indicando que se inició liquidación patrimonial por parte de MISAEL PEREZ LOZANO. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario

**PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI.**  
**DEMANDADO: MISAEL PEREZ LOZANO y SAMUEL PINEDA SARABIA.**  
**RADICADO: 680014003002-2023-00293-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
BUCARAMANGA, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial, se tiene que en el Juzgado QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA se tramita proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante bajo el radicado 680014003015-2022-00403-00 a favor de MISAEL PEREZ LOZANO, a lo cual, este despacho en aplicación del numeral 7 del art. 565 del C.G. del Proceso ordenará la remisión de copia íntegra del expediente digital con destino al proceso ya referenciado, para que se considere en ese asunto el crédito aquí cobrado, dejándose a su disposición las medidas cautelares decretadas sobre bienes de MISAEL PEREZ LOZANO.

Seguidamente, de acuerdo con el numeral 7º del art. 565 en concordancia con el art. 547 del C.G. del Proceso, el proceso ejecutivo en contra de los codeudores del concursado puede continuar, “salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante”, se continuará con el presente proceso en contra de SAMUEL PINEDA SARABIA.

Por lo expuesto, este juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** REMÍTASE copia íntegra del expediente digital con destino al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante adelantado por MISAEL PEREZ LOZANO, ante el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el número de radicado 680014003015-2022-00403-00.

**SEGUNDO:** DÉJENSE a disposición del aludido trámite de insolvencia, las medidas cautelares decretadas sobre bienes de la parte demandada MISAEL PEREZ LOZANO. Por la Secretaría, LÍBRENSE y ENVÍENSE los respectivos oficios.

**TERCERO:** CONTINUAR con el presente proceso en contra SAMUEL PINEDA SARABIA.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CUARTO: En concordancia con el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

**NOTIFÍQUESE,**



**LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ**  
**JUEZ**

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA  
Hoy 29 de noviembre de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en Estados No. 186.



**EDWARD BARAJAS MENDOZA**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**BUCARAMANGA**  
**Santander**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Código 680014003002

OFICIO NÚMERO: 2952.  
FECHA: 23 de noviembre de 2023.

Dirigido a:

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI -  
COOBOLARQUI.  
DEMANDADO: MISAEL PEREZ LOZANO y SAMUEL PINEDA SARABIA.  
RADICADO: 680014003002-2023-00293-00

Por medio de la presente me permito comunicarle que en auto de la fecha se resolvió:

*"PRIMERO: REMÍTASE copia íntegra del expediente digital con destino al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante adelantado por MISAEL PEREZ LOZANO, ante el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE*

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

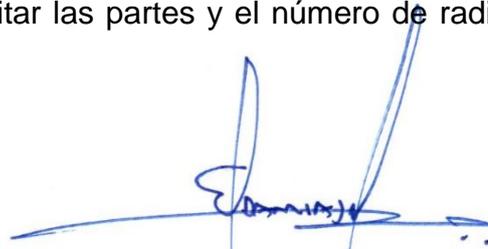
CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



*BUCARAMANGA, bajo el número de radicado 680014003015-2022-00403-00.SEGUNDO: DÉJENSE a disposición del aludido trámite de insolvencia, las medidas cautelares decretadas sobre bienes de la parte demandada MISAEL PEREZ LOZANO. Por la Secretaría, LÍBRENSE y ENVÍENSE los respectivos oficios. TERCERO: CONTINUAR con el presente proceso en contra de SAMUEL PINEDA SARABIA.(...)"*

Al contestar, favor citar las partes y el número de radicado referenciados en éste oficio.

Atentamente,



EDWARD BARAJAS MENDOZA  
SECRETARIO

Firmado Por:

Leidy Diana Cortes Samaca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d606c5066c4ce8e2dc4109d3f59c695bd76096d7bf0e61c1a9e929ba7fc7927f**

Documento generado en 28/11/2023 08:55:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

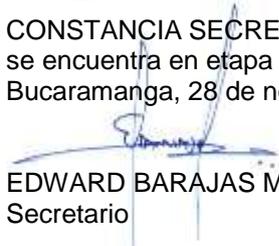
Teléfono del Despacho: 6339454.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

CORREO INSTITUCIONAL: [j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que el presente proceso se encuentra en etapa procesal de decretar las pruebas pertinentes, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023.

  
EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario

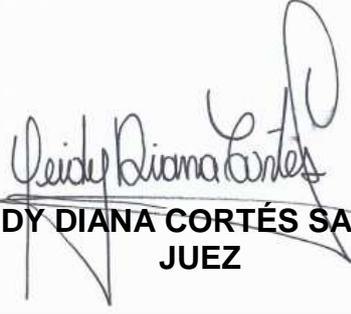
**PROCESO:** VERBAL SUMARIO - MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** MARTHA ISABEL SANCHEZ BLANCO.  
**DEMANDADO:** HUMBERTO FIALLO AVILA.  
**RADICADO:** 680014003002-2022-00336-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
BUCARAMANGA, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Analizado el expediente, este juzgado logra advertir que en aras de resguardar el debido proceso, la búsqueda de la realidad fáctica y jurídica, se hace necesario para esclarecer los hechos objeto de la controversia el decretar como prueba de oficio, de conformidad con lo señalado en el artículo 169 y 170 del CGP., LA SIGUIENTE: se REQUIERE a la parte demandante **para que a través de dictamen pericial realizado por perito de la especialidad TOPOGRAFÍA allegue de manera precisa y clara los linderos particulares del local 5 ubicado en la carrera 9 no. 27- 61 del Barrio Girardot De Bucaramanga**, objeto del contrato de arrendamiento, pues en el expedientes se avizoran los linderos del inmueble en su totalidad, y no de manera específica los linderos del local objeto de la restitución, esto de conformidad con el art. 169 del Código General del Proceso.

Para lo anterior, se le concede a la parte actora el término de veinte (20) días. Una vez cumplido dicho lapso, pásese al despacho para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
**LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ**  
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Hoy 29 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 186.

  
EDWARD BARAJAS MENDOZA  
SECRETARIO

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



L-R 680014003002- 2023-00131-00

Al despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso no existe embargo de remanente y la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora. la solicitud ajustada al Art 461 del CGP.

Bucaramanga 28 de noviembre del 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
DEMANDADO	JUAN MANUEL GALVIS CASANOVA Y MAYRA ALEJANDRA ROMERO HERNANDEZ
RADICADO	680014003002-2023-00131-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora de CONTRATO LEASING HABITACIONAL No M026300110244407489600467891, hasta la presentación de escrito de terminación el 22 de noviembre del 2023. solicitud ajustada al Art. 461 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA DE CONTRATO LEASING HABITACIONAL No M026300110244407489600467891, hasta la presentación de escrito de terminación el 22 de noviembre del 2023. en el presente PROCESO EJECUTIVO instaurado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A en contra de JUAN MANUEL GALVIS CASANOVA y MAYRA ALEJANDRA ROMERO HERNANDEZ.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes afectados con las medidas previas decretadas, particularmente:

2.1 El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corriente, ahorro, CDT U OTROS de propiedad del demandado JUAN MANUEL GALVIS CASANOVA, identificado con la cedula de ciudadanía No |13.748.138 Y MAYRA ALEJANDRA ROMERO HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.098.649.978, en el BANCO BBVA. Líbrese el oficio respectivo.

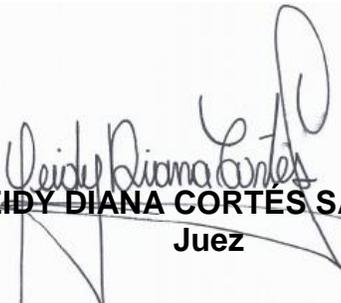


TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción-procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- PÓNGANSE a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: SE ORDENA el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución y hacer entrega del mismo la parte demandante. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

  
**LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:**

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 186. Hoy 29 de noviembre de 2023.



**EDWARD BARAJAS MENDOZA**  
Secretario

Firmado Por:

Leidy Diana Cortes Samaca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c679153af43aa29bd353a0bbae18e51ad18462e317fe77c0e1810c80727ec7**

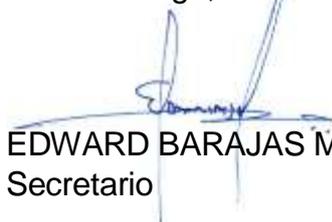
Documento generado en 28/11/2023 08:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



L- R: 680014003002- 2023-00137-00  
al despacho del señor (a) Juez, las presentes diligencias.  
Bucaramanga, 28 de noviembre del 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario

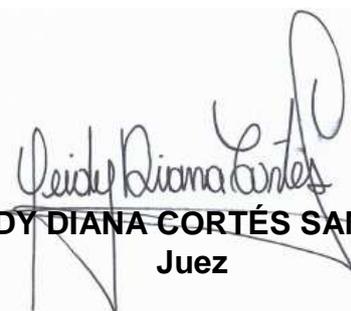
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE  
SANTANDER FUNDESAN  
DEMANDADO: LUIS EVELIO CONDE SANDOVAL  
RADICADO: 680014003002-2023-00137-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintitrés. (2023)

Téngase por revocado el poder inicialmente otorgado al Dr (a) NICOLAS LOZANO CASTELLANOS. Reconózcase al Dr (a) RICHARD STEVEN BOHORQUEZ DELGADO como apoderado (a) judicial de LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER FUNDESAN, para que lo asista en esta diligencia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:**

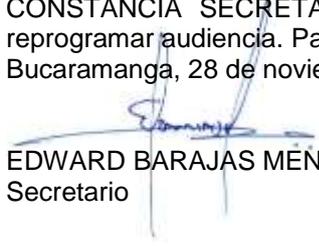
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 186. Hoy 29 de noviembre de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que se solicita reprogramar audiencia. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023.

  
EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario

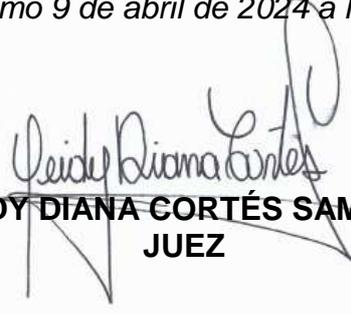
**PROCESO:** VERBAL - MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** ELIZABETH MORENO MENDOZA.  
**DEMANDADO:** LUIS ROBERTO CACERES CASTELLANOS.  
**RADICADO:** 680014003002-2023-00169-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
BUCARAMANGA, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que se negará el reprogramar audiencia, ya que la misma fue realizada el día 15 de noviembre hogano, y la petición de reprogramar fue presentada el día 20 del mismo mes y año, esto es, ya se había efectuado la misma.

A esto, se le pone de presente a la parte interesada que en la diligencia ya referida se indicó que *“de conformidad con lo señalado en el artículo 372 numeral 11 del C.G. del P., se dispone a fijar fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., a efectos de escuchar los testimonios decretados el pasado 18 de agosto de 2023, el interrogatorio de parte del señor LUIS ROBERTO CACERES CASTELLANOS, intentar la etapa de conciliación que no se pudo realizar el día de hoy dada la inasistencia del demandado, escuchar los correspondientes alegatos de conclusión y sentencia, en tal sentido se señala el próximo 9 de abril de 2024 a las 9:00 a.m”*.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ**  
JUEZ

W.A.D.A.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 29 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 186.</p> <p> EDWARD BARAJAS MENDOZA SECRETARIO</p>
--

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

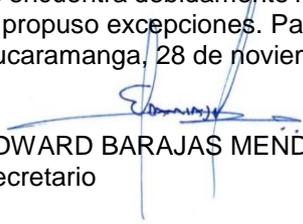
Teléfono del Despacho: 6339454.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023.

  
EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario

**PROCESO:** EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA – POSTERIOR A VERBAL  
**SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**DEMANDANTE:** INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA.  
**DEMANDADO:** BELEN CEDIEL PORRAS.  
**RADICADO:** 680014003002-2023-00200-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
BUCARAMANGA, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (AUTO QUE APROBÓ COSTAS), y que la parte demandada BELEN CEDIEL PORRAS se notificó por ESTADOS del mandamiento de pago el día 29 de septiembre de 2023, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 28 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

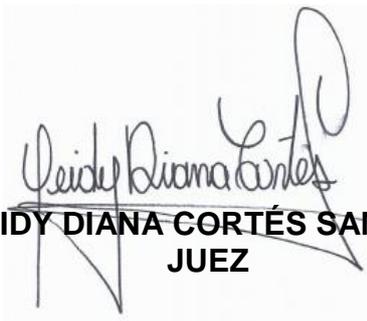
CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/cte (\$69.600,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

**NOTIFÍQUESE,**



**LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ**  
**JUEZ**

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA  
Hoy 29 de noviembre de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en Estados No. 186.  
  
**EDWARD BARAJAS MENDOZA**  
**SECRETARIO**

Firmado Por:

**Leidy Diana Cortes Samaca**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea6afe7a6c90b649e795c44303b5fde1bff121a817f55161702b8bcfc76bc78**

Documento generado en 28/11/2023 08:55:52 AM

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

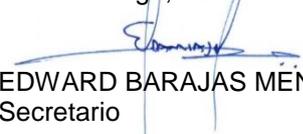
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

CORREO INSTITUCIONAL: [j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que se solicita adición de providencia. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023.

  
EDWARD BARAJAS MÉNDOZA  
Secretario

**PROCESO:** EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** JORGE ENRIQUE PEINADO CARRENO.  
**DEMANDADO:** LUZ MARINA ARAMBULA ORDONEZ.  
**RADICADO:** 680014003002-2023-00415-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
BUCARAMANGA, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandada solicita se adicione la providencia de fecha 16 de noviembre de 2023, toda vez que el despacho respecto a la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia se pronuncia en las consideraciones más no en la parte resolutive.

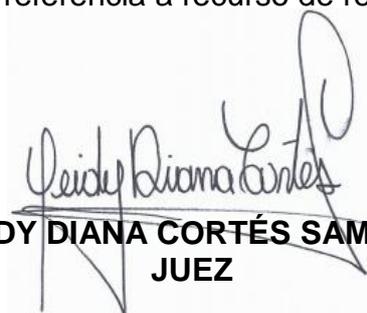
A esto, el despacho NIEGA la petición de adicionar la providencia del 16 de noviembre de 2023, toda vez que en la parte introductoria de la misma se indicó que el recurso y la excepción previa se resolverán de manera conjunta por ser atribuibles al procedimiento del recurso de reposición, así:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
BUCARAMANGA, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se ocupa el despacho del recurso de reposición y del escrito de excepciones previas formulado por la parte DEMANDADA, en contra del auto de fecha 31 de julio de 2023 que libra mandamiento de pago, los cuales se resolverán de manera conjunta por ser atribuibles al procedimiento del recurso de reposición.

No siendo necesario adicionar la parte resolutive de mentada providencia, ya que en ella se indicó "*PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 31 de julio de 2023, mediante el cual se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*", esto es, se les dio el trámite de recurso de reposición, entendiéndose que se hace referencia a recurso de reposición y excepción previa.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**BUCARAMANGA**  
**Santander**

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA  
Hoy 29 de noviembre de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en Estados No. 186.  
  
EDWARD BARAJAS MENDOZA  
SECRETARIO

Firmado Por:

**Leidy Diana Cortes Samaca**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8b47dfccdda6126248075feb2abee51350443d8817ccaee5da7a9b27fe58f2**

Documento generado en 28/11/2023 08:55:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

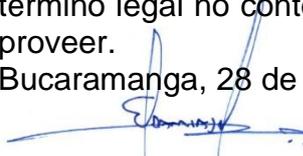
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

CORREO INSTITUCIONAL: [j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023.

  
EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS  
ASOCIATIVAS –CORFAS-. NIT No. 8600599729  
DEMANDADO: JAVIER ÁNGEL ORTIZ BALLONA. C.C. No. 91'200.596  
RADICADO: 680014003002-2022-00665-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (pagaré), y que la parte demandada JAVIER ÁNGEL ORTIZ BALLONA se notificó por medio de CORREO ELECTRÓNICO del mandamiento de pago el día 31 de octubre de 2023 visible a archivo 047, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 31 de enero de 2023.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

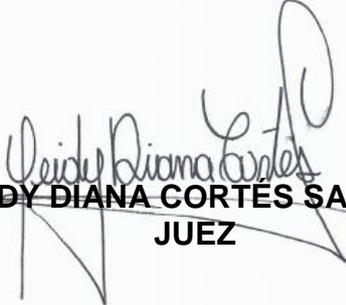
CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/cte (\$255.000,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ**  
**JUEZ**

G.P.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA  
Hoy 29 de noviembre de 2023 se notifica a  
las partes el proveído anterior por  
anotación en Estados No. 186.  
  
**EDWARD BARAJAS MENDOZA**  
**SECRETARIO**

Firmado Por:  
Leidy Diana Cortes Samaca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0484d7192c68974c6dfe1d46125028b47841e12e976c1ef57d8e13d188cd5a39**

Documento generado en 28/11/2023 08:40:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que: Se presenta citatorio enviado a la parte demandada. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023.

  
EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario

**PROCESO:** VERBAL SUMARIO - MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** RICARDO VILLAMIZAR DIAZ.  
**DEMANDADO:** EDWIN JAVIER GALVIS PINZON.  
**RADICADO:** 680014003002-2023-00201-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
BUCARAMANGA, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se agrega al expediente el citatorio –art. 291 del Código General del Proceso- presentado por la parte demandante y dirigido a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ**  
**JUEZ**

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Hoy 29 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 186.

  
EDWARD BARAJAS MENDOZA  
SECRETARIO



L-R 680014003002-2021-00130 -00

Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante solicita embargo de cuentas., y el curador nombrado en las presentes diligencias, a la fecha no se ha posesionado y el próximo curador que se encuentra lista para nombrar es el Dr (a) MANUEL RICARDO ROJAS PEÑARA.

Bucaramanga, 28 de noviembre del 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ  
DEMANDADO: PABLO LUIS ALFREDO CAMARON ARIAS, GLADYS  
RODRIGUEZ AGUDELO  
RADICADO: 680014003002-2021-00130-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

En atención a las solicitudes que anteceden el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Siendo procedente la anterior petición, se dispone relevar del cargo de curador a la Dr (a) LEONARDO GOMEZ ACEVEDO y en su lugar se designa de la lista de auxiliares de la justicia a

**MANUEL RICARDO ROJAS  
PEÑARA**

[juristaricardorojas@hotmail.com](mailto:juristaricardorojas@hotmail.com)

Comuníquese su designación y si acepta ha de darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 del CGP.

A lo anterior se le indica a la parte demandante, que en caso de la nombrada (o) no aceptar la curaduría referida, el mismo puede aportar a quien se pueda nombrar como curador ad-litem el cual debe cumplir los requisitos de ley, esto en aras de dar mayor celeridad al proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corriente, ahorro, CDAT, CDT.S, títulos de capitalización ,y/o cualquier otro producto financiero, como titular o beneficiaria GLADYS RODRIGUEZ AGUDELO, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.336.671 y PABLO LUIS ALFREDO CAMARON ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.278.5589, en las siguientes entidades financieras, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS,BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA,BANCO MUNDO MUJER, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO CITIBAK COLOMBIA Y FINANCIERA COMULTRASAN. Líbrese el oficio con la advertencia que el monto a retener no debe exceder de la suma de \$3.000.000.00.

NOTIFÍQUESE



**LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:**

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 186. Hoy 29 de noviembre de 2023.



**EDWARD BARAJAS MENDOZA**  
Secretario

Firmado Por:

Leidy Diana Cortes Samaca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b189b5550fb6df9db666fb8f556c3a3080c4e44b67602069cb057b61eb815f7b**

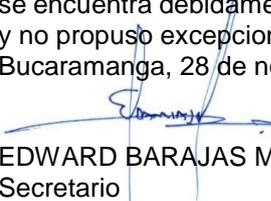
Documento generado en 28/11/2023 08:40:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal si contestó la demanda y no propuso excepciones. Para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023.

  
EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario

**PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.**  
**DEMANDADO: JORGE SILVA ORTIZ.**  
**RADICADO: 680014003002-2022-00554-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
BUCARAMANGA, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (pagaré), y que la parte demandada JORGE SILVA ORTIZ se notificó por medio de curador ad litem del mandamiento de pago el día 7 de noviembre de 2023, quien presenta como excepción la que esboza como genérica o innominada, sin embargo, la formulación de excepciones de mérito exige el planteamiento de hechos nuevos que controviertan el derecho y las pretensiones del actor, acompañados con el aporte o la solicitud de las pruebas respectivas las cuales no allegó, y por las que, el togado designado, no logró desvirtuar nada de los hechos y pretensiones incoados en el libelo introductor de la demanda por el actor, siendo así, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 2 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/cte (\$3'480.000,00), a cargo de la Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

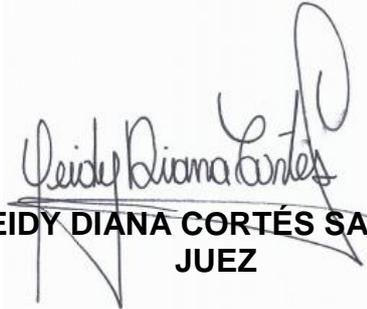
CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

**NOTIFÍQUESE,**



**LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ**  
**JUEZ**

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Hoy 29 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 186.



**EDWARD BARAJAS MENDOZA**  
**SECRETARIO**

**Firmado Por:**

**Leidy Diana Cortes Samaca**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0905b878116e23c5a5ff3f98f7c8122efd8111081f8c287dd8f059d8a4b885**

Documento generado en 28/11/2023 08:55:50 AM

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

CORREO INSTITUCIONAL: [j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante allega notificación de la parte demandada. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. No. 890.200.756-7  
DEMANDADO: JENNY LIZLEY MANTILLA C.C. No. 37.278.138  
RADICADO: 680014003002-2019-00516-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, no se tiene en cuenta el documento presentado como NOTIFICACION PERSONAL toda vez que se indica un horario de atención al público que no corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, el cual es de 8:00 A.M a 4:00 P.M en jornada continua.

Por lo tanto, no se tiene en cuenta el documento presentado como NOTIFICACION PERSONAL, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P. y sus decretos concordantes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ**  
**JUEZ**

G.P.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA  
Hoy 29 de noviembre de 2023 se notifica a  
las partes el proveído anterior por  
anotación en Estados No. 186.  
  
EDWARD BARAJAS MENDOZA  
SECRETARIO

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 –Bucaramanga.  
Teléfono del Despacho: 6339454.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte DEMANDADA alega nulidad. Para lo que se estime proveer.  
Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023.

  
EDWARD BARAJÁS MENDOZA  
Secretario

**PROCESO:** EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COMERTEX S.A.S.  
**DEMANDADO:** INVERSIONES SUARZUL y MARGARITA DEL CARMEN ZULUAGA ROBAYO.  
**RADICADO:** 680014003002-2020-00236-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
BUCARAMANGA, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se ocupa el despacho de la nulidad formulada por la parte DEMANDADA MARGARITA DEL CARMEN ZULUAGA ROBAYO.

Como sustento de su petición presenta las siguientes consideraciones:

La señora Margarita Zuluaga Robayo, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, donde el acreedor COMERTEX SAS, fue relacionado dentro de la solicitud de negociación de deudas, quedando calificada su obligación en quinta clase, el cual participó activamente dentro de las audiencias programadas.

Frente a dicho recurso se corrió el respectivo traslado, ante el cual, la parte demandante no se manifestó al respecto.

**CONSIDERACIONES:**

El tratadista Fernando Canosa Torrado en su libro titulado “Las Nulidades en el derecho procesal civil”, define las nulidades “como la sanción que ocasiona la ineficacia del acto a consecuencia de yerros en que se incurre en un proceso, y como fallas in procedendo o vicios de actividad cuando el juez o las partes, por acción y omisión, infringen las normas contempladas en el Código General del Proceso, a las cuales deben someterse inexcusablemente, pues ellas les indican lo que deben, pueden y no pueden realizar.”.

De otra parte, tenemos que las nulidades procesales están reguladas taxativamente por el artículo 545 del C.G.P. pontifica:

*“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*

(...)"

Frente a esto, el juzgado indica que NO prosperará la nulidad alegada por las razones que se expondrán a continuación.

A esto, se precisa que el 26 de julio de 2023, se tomó la decisión de continuar el proceso únicamente contra la parte demandada INVERSIONES SUARZUL, lo anterior, ya que la demandada MARGARITA DEL CARMEN ZULUAGA ROBAYO inició un trámite de negociación de deudas, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso, específicamente en lo referente a la insolvencia de persona natural no comerciante. Este hecho es relevante y determinante para la decisión de no continuar el proceso en su contra.

La ley colombiana prevé que, al iniciarse un trámite de negociación de deudas, se suspenden las actuaciones judiciales en curso que afecten al deudor. Esta suspensión busca garantizar la efectividad del proceso de negociación de deudas y proteger los derechos del deudor en situación de insolvencia.

La decisión de no continuar el proceso contra MARGARITA DEL CARMEN ZULUAGA ROBAYO, y en su lugar, proseguir únicamente contra INVERSIONES SUARZUL, no constituye una causal de nulidad. Esta determinación se ajusta a las disposiciones legales vigentes y respeta los principios de justicia y equidad, donde la sentencia emitida no efectuó cambio alguno en lo dispuesto respecto a MARGARITA DEL CARMEN ZULUAGA ROBAYO y su trámite de negociación de deudas, manteniendo coherencia con la normativa aplicable y las circunstancias del caso, siendo necesario declarar improcedente la nulidad deprecada, ya que se suspendió el proceso el 26 de julio de 2022 por parte de MARGARITA DEL CARMEN ZULUAGA ROBAYO.

De otro lado, la providencia del 7 de septiembre de 2023, que decretó una medida cautelar contra MARGARITA DEL CARMEN ZULUAGA ROBAYO, debe dejarse sin efectos. Esta decisión se fundamenta en la suspensión de las actuaciones judiciales contra ella, debido a su proceso de negociación de deudas.

La revocación de dicha providencia es un acto de congruencia procesal y respeto a los derechos de la señora ZULUAGA ROBAYO, quien se encuentra amparada por un proceso legal específico que busca la solución a su situación de insolvencia.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Como consecuencia de lo dicho, se declarará improcedente la nulidad alegada, toda vez que se ratifica la decisión de continuar el proceso únicamente contra INVERSIONES SUARZUL y se confirma la suspensión de las actuaciones contra MARGARITA DEL CARMEN ZULUAGA ROBAYO, en coherencia con su proceso de negociación de deudas. Además, se dejará sin efectos la providencia del 7 de septiembre de 2023.

Frente a la condena en costas ante la nulidad propuestas, este juzgado considera que no se causaron, por lo que no se condenará a ellas.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

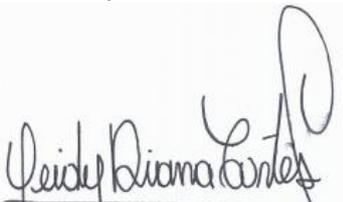
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE la nulidad alegada por la parte DEMANDADA MARGARITA DEL CARMEN ZULUAGA ROBAYO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NO CONDENAR en costas por cuanto las mismas no se causaron, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS la providencia de fecha 7 de septiembre de 2023, frente al embargo y retención de la quinta parte del sueldo mensual a MARGARITA DEL CARMEN ZULUAGA ROBAYO, como empleada de el HERALDO S. A., lo que será comunicado por la secretaría de este despacho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ**  
**JUEZ**

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Hoy 29 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 186.



**EDWARD BARAJAS MENDOZA**  
**SECRETARIO**

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Código 680014003002-

OFICIO NÚMERO: 3006  
FECHA: 28 de noviembre de 2023.

Dirigido a:  
**HERALDO S. A.**  
**aurora.villamizar@elheraldo.co**

**PROCESO:** EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COMERTEX S.A.S.  
**DEMANDADO:** INVERSIONES SUARZUL y MARGARITA DEL CARMEN ZULUAGA ROBAYO.  
**RADICADO:** 680014003002-2020-00236-00

Por medio de la presente se indica que en providencia de la fecha se dispuso:

*“TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS la providencia de fecha 7 de septiembre de 2023, frente al embargo y retención de la quinta parte del sueldo mensual a MARGARITA DEL CARMEN ZULUAGA ROBAYO, como empleada de el HERALDO S. A., lo que será comunicado por la secretaría de este despacho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.”*

Al contestar, favor citar las partes y el número de radicado referenciados en este oficio.

Atentamente,



**EDWARD BARAJAS MENDOZA**  
**SECRETARIO**

Firmado Por:

**Leidy Diana Cortes Samaca**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c2581ddcc5bc281a68b2bb4b7f8e5a2920df7c7f7e6298d176ec4430940923**

Documento generado en 28/11/2023 08:55:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**